CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-53-SAPBA-32

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9375 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-53-SAPBA-32**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) tiene un perro husky llamado Dun. Vive el perrito en la escalera de su casa y no tiene un lugar espacioso para jugar. También duerme en el piso de la escalera y también hace del baño en la misma, donde rara vez limpia, por lo que el perro se mancha sus patitas. Rara vez lo saca a pasear y rara vez lo cepilla. (...) No cuenta con camita para dormir, duerme en el piso y mayormente en la intemperie. Pocas veces lo dejan meterse a casa (...) rara vez lo sacan a pasear, así como rara vez lo han llevado al veterinario. (...) Tiene algo de pulgas, porque tampoco lo cepillan y no le dan la higiene adecuada* [aunado al presunto maltrato animal de 3 ejemplares caninos alojados en la azotea, todo ello, en el domicilio ubicado en calle Antonio S. Anaya, número 9, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco] *(...).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que, personal de esta Subprocuraduría llevo cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Antonio S. Anaya, número 9, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, dos machos y una hembra, de raza Husky Siberano y mestizos, respectivamente, con condiciones corporales acordes a su talla y su etapa fisiológica, sin lesiones ni signos evidentes de enfermedad o estrés, deambulaban libremente en el inmueble, contando con acceso al interior y un espacio limpio. De acuerdo con lo manifestado por las personas responsables, los ejemplares reciben paseos regulares y son alimentados con comida comercial, exhibiendo cartillas mediante las cuales hacen constar que cuentan con sistema de vacunación.

No obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente en el inmueble de mérito a través del cual se le informaba a la persona responsable de los caninos objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría, así como, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En este sentido, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía electrónica con la persona denunciante, informándole los resultados de las gestiones realizadas por esta autoridad en atención a la denuncia, solicitando por ese medio, que indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones del presunto maltrato animal; sin que al momento de la presente resolución haya aportado pruebas de lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Antonio S. Anaya, número 9, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, habitan tres ejemplares caninos, dos machos y una hembra, de raza Husky Siberano y mestizos, respectivamente, con condiciones corporales acordes a su talla y su etapa fisiológica, sin lesiones ni signos evidentes de enfermedad o estrés, deambulaban libremente en el inmueble, y contando con acceso al interior y un espacio limpio. De acuerdo con lo manifestado por las personas responsables, los ejemplares reciben paseos regulares y son alimentados con comida comercial, exhibiendo cartillas mediante las cuales hacen constar que cuentan con sistema de vacunación.

- Mediante el citatorio correspondiente, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

- Se solicitó a la persona denunciante indicar si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar el presunto maltrato animal; sin que al momento de la presente resolución haya aportado la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

KCH/LGGG/AGG